

JURISPRUDENCIA

CIVIL

Significado del concepto de cláusulas "redactadas de manera clara y comprensible" en los contratos celebrados con los consumidores.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, Sala Segunda, de 20 de septiembre de 2017, asunto C 186/16, en la petición de decisión prejudicial sobre la interpretación del art.4 apartado 2º de la Directiva del Consejo 93/13/CEE, de 5 de abril de 1993, que regula las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, señala que la exigencia de una redacción clara y comprensiva implica *"que una cláusula con arreglo a la cual el préstamo ha de reembolsarse en la misma divisa extranjera en que se contrató debe ser comprendida por el consumidor en el plano formal y gramatical, así como en cuanto a su alcance concreto, de manera que un consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, pueda no sólo conocer la posibilidad de apreciación o de depreciación de la divisa extranjera en que el préstamo se contrató, sino también de valorar las consecuencias económicas, potencialmente significativas, de dicha cláusula sobre sus obligaciones financieras"*.

CIVIL

El deber de informar al prestatario del contenido y alcance de la cláusula suelo.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de noviembre de 2017, resuelve el recurso planteado por la entidad bancaria, que impugnaba la de instancia, aduciendo que los prestatarios habían podido informarse del contenido del contrato y los efectos de la cláusula suelo porque la escritura había quedado a su disposición tres días antes de la firma.

El Tribunal Supremo desestima el recurso alegando que el deber de poner a disposición del consumidor la información relativa a la existencia de la cláusula suelo y su incidencia en la determinación del interés no puede quedar reducido a que los prestatarios puedan acceder a la minuta de escritura dentro de los tres días previos a su firma, ya que esto no colma el deber de transparencia.

LABORAL

Procedencia de la condena al pago de los salarios de tramitación cuando se declara la improcedencia del despido, en ciertos casos.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de octubre de 2017, procede reconocer el derecho al percibo de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la extinción laboral, siempre que sea solicitado expresamente por el trabajador demandante y que se acredite en el acto del juicio la imposibilidad de su readmisión por el cese o cierre de la empresa obligada, o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal.

PENAL

Casos en los que se incurre en el delito de apropiación indebida por los promotores de viviendas.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de noviembre de 2017, señala que la doctrina jurisprudencial es propicia a "la aplicación del tipo penal de la apropiación indebida cuando el promotor incurre en la omisión de establecer un patrimonio separado de cualquier otra clase de fondos propios, custodiado en una cuenta especial en la que habrán de depositarse las cantidades anticipadas por los adquirentes. Estas cantidades sólo se podrán percibir a través de entidades de crédito y únicamente podrá disponer de ellas el promotor para las atenciones diarias de la

construcción de las viviendas... y éste garantizada su devolución en la forma prevenida por la ley.

Cumplidos estos requisitos y una vez se constata que el inculpado ha dejado de cumplimentar de forma definitiva la entrega de la vivienda, o en su caso, el reintegro del dinero adelantado...ha de aplicarse el tipo penal de la apropiación indebida".

LEGISLACIÓN

LABORAL

Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018. BOE de 30 de diciembre. Entrada en vigor 1 de enero de 2018

En cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se procede mediante el citado Real Decreto a establecer las cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2018, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **24,53 euros/día o 735,9 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.